



SRE

SECRETARÍA DE
RELACIONES EXTERIORES

REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO

www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebra la Universidad Autónoma de Chiapas, México y la Universidad de Granada, España.
Áreas de Cooperación:	Educación. Investigación.
Fecha en que se firmó:	26 de julio de 2010.
Lugar donde fue firmado:	Granada, Reino de España.
Vigencia:	Dos años a partir de su firma, renovable automáticamente por otro período similar. Puede ser concluido anticipadamente a su vencimiento con una notificación previa de tres meses.



OFICINAS DEL C. SECRETARIO
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL
QUE CELEBRAN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIAPAS (MÉXICO)
Y LA UNIVERSIDAD DE GRANADA (ESPAÑA)**

Granada, España, a 26 de julio de 2010.

REUNIDOS

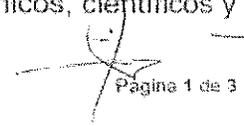
De una parte, el Sr. D. Ángel René Estrada Arévalo, Rector Magnífico de la Universidad Autónoma de Chiapas, México, creada por Decreto número 98, de fecha 28 de septiembre de 1974, expedido por la Quincuagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial número 43 de fecha 23 de octubre de 1974, como un organismo autónomo descentralizado, de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, al servicio de los intereses de la Nación y del Estado, con domicilio fiscal en Boulevard Dr. Belisario Domínguez Km. 1081 sin número, Colina Universitaria, edificio de Rectoría, Terán, en la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México, Código Postal No. 29050, quien actúa como su representante legal de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 22 de la Ley Orgánica,

Y, de la otra parte, el Sr. D. Francisco González Lodeiro, en nombre y representación de la Universidad de Granada, España, de la que es Rector Magnífico en virtud del Decreto 304/2007 (BOJA nº 3 de 4 de enero de 2008), actuando con las atribuciones que le confiere el artículo 20.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y el artículo 48,k) de los Estatutos de la Universidad de Granada.

EXPONEN:

Que se reconocen mutuamente competencia y plena capacidad para otorgar el presente instrumento:

- I. Que en función de su naturaleza y objetivos, la Universidad de Granada, España, y la Universidad Autónoma de Chiapas, México, están llamados a desempeñar un papel fundamental en el acercamiento entre los dos países;
- II. Que el intercambio de experiencias y conocimientos culturales, científicos y técnicos, con intereses comunes tanto en formación como en administración, entre profesores, alumnos y personal administrativo de ambas Instituciones, resulta del mayor interés para el progreso de su vida académica;
- III. Que la Universidad Autónoma de Chiapas, México, y la Universidad de Granada, España, tienen campos de interés común e idénticos fines académicos, científicos y culturales;



IV. Que ambas Instituciones están interesadas en estrechar los vínculos culturales, científicos y académicos entre México y España.

Por lo expuesto, han decidido concertar el presente Convenio de Colaboración, al tenor y de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. Constituye el objeto del presente Convenio Marco el desarrollo de relaciones académicas, culturales y científicas entre la Universidad Autónoma de Chiapas, México, y la Universidad de Granada, España, para lo cual se facilitará un intercambio sobre las especialidades, planes de estudios y calendarios actuales. Se informarán ambas Instituciones sobre Proyectos de Investigación que se estén llevando a cabo en temas de interés común.

SEGUNDA. Asimismo, se fomentará el intercambio de personal docente e investigador entre ambas Instituciones, de manera que se facilite que los Profesores de una de ellas puedan enseñar en la otra Institución durante un plazo de tiempo determinado.

Por lo que se refiere a la Universidad de Granada, España, la financiación correspondiente la obtendrá acudiendo a los concursos oficiales que se convoquen al efecto, así como con cargo a las convocatorias oficiales de la Universidad de Granada, España, o a los presupuestos de los Departamentos, Centros o Institutos Universitarios de Investigación.

Se facilitará, asimismo, la participación de Investigadores de las respectivas Universidades en Planes de Investigación conjuntos.

TERCERA. Cada una de las dos Universidades ofrecerá a los Profesores, Investigadores y Postgraduados o Alumnos de tercer ciclo de la otra que la visiten, un trato similar al que reciben sus propios Profesores, Investigadores y Alumnos, facilitando el acceso a sus servicios académicos, científicos y culturales, y aceptando los estudios realizados en la otra Institución como equiparados a los propios, dentro de los límites que establezca la Legislación vigente en cada país y los pertinentes acuerdos de desarrollo entre ambas partes.

CUARTA. Asimismo, cada una de las dos Instituciones facilitará la publicación conjunta de libros y la inclusión de trabajos de especialistas de la otra Institución en sus propias Revistas especializadas, siempre que se ajusten a las normas vigentes en cada publicación.

QUINTA. Se establecerán periódicamente encuentros entre Profesores e Investigadores de ambas Instituciones de áreas similares de especialización, con el objeto de que puedan intercambiar sus experiencias y conocimientos, así como para facilitar su colaboración en proyectos comunes.

 
Página 2 de 3

SEXTA. Con el objeto de poder llevar a cabo este programa de colaboración, ambas Instituciones nombrarán una Comisión Conjunta integrada por dos representantes de cada Institución, que establecerán los programas concretos, de acuerdo con los Estatutos y posibilidades económicas de cada una, y que vigile su puesta en práctica, así como su posible mejora.

Para cada iniciativa concreta, la Comisión aprobará expresamente un acuerdo específico en el que se detalle la actividad a realizar, personas e Instituciones implicadas, medios disponibles, presupuesto y financiación de la misma. Estos acuerdos formarán parte del presente Convenio Marco como anexos del mismo, y deberán formalizarse con una antelación mínima de tres meses a la ejecución de las actividades.

SÉPTIMA. El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas.

OCTAVA. El presente instrumento entrará en vigor a partir de la firma del mismo por ambas partes y tendrá una duración de dos años, renovable automáticamente por otro período similar, a no ser que una de las partes notifique a la otra su deseo de darlo por concluido con una antelación mínima de tres meses, antes de la fecha de finalización del mismo.

NOVENA. Ambas partes acuerdan llevar a término los compromisos que deriven del presente Convenio y no se hayan concluido en el momento en que expire la validez del mismo.

Y para que conste a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, los representantes legales de ambas partes firman el presente Convenio Marco en dos ejemplares originales igualmente válidos, estampando en ellos sus respectivos sellos en la fecha y lugar mencionado ut supra.

Por "LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIAPAS"

Por "LA UNIVERSIDAD DE GRANADA"


~~_____~~
D. ÁNGEL RENÉ ESTRADA AREVALO
RECTOR MAGNÍFICO.


D. FRANCISCO GONZÁLEZ LODEIRO
RECTOR MAGNÍFICO.

Luis M. Jiménez del Barco Jaldo
Vicerector de Ordenación Académica y Profesorado
(Por suplencia. Resolución de 29/07/2011)

BOJA 156 de 10 de Agosto)

Las firmas que anteceden corresponden al Convenio de Colaboración Interinstitucional que celebra la Universidad Autónoma de Chiapas y la Universidad de Granada, España, de fecha 26 de julio del año 2010, instrumento que consta de 3 fojas útiles, incluyendo la presente hoja.